



COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL V LEGISLATURA P R E S E N T E

Las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Administración y Procuración de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 62, 63, 64, 68 y 89 de la Ley Orgánica; 28, 29, 30, 32, 33, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someten a consideración del Pleno de esta Soberanía el presente **DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 242 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN V DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 15 de marzo de 2011, el Diputado Maximiliano Reyes Zuñiga integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 242 bis del Código Penal para el Distrito Federal y se adiciona un párrafo del artículo 26 fracción V de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, turnada mediante oficio MDPPPA/CSP/066/2011 para su análisis y dictamen a las Comisiones unidas de Seguridad Pública y de Administración y Procuración de Justicia.
2. Las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Administración y Procuración de Justicia, convocaron en términos de ley para la discusión y análisis del presente dictamen, de conformidad los artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que en la iniciativa con proyecto de decreto objeto del presente dictamen pretende adicionar un artículo 242 Bis al Código Penal del Distrito Federal en los términos siguientes:

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Artículo 242 Bis.- El Graffiti Vandálico consiste en la afectación de bienes inmuebles incorporados al patrimonio urbanístico arquitectónico, provocado por pintas, escrituras, dibujos, signos, tallones y gráficos de cualquier tipo que altere o modifique su presentación original, sin autorización correspondiente.

Al responsable del Graffiti Vandálico se le aplicará de 1 a 6 años de prisión.

En este mismo sentido también se pretende adicionar al artículo 26 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal la un segundo párrafo a la fracción V, que a la letra dice:

Artículo 26...

V. Dañar, pintar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o de los particulares, sin autorización expresa de estos, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, semáforos, parquímetros, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, puentes, pasos peatonales, plazas, parques, jardines, elementos de ornato u otros bienes semejantes. El daño a que se refiere esta fracción será competencia del juez hasta el valor de veinte días de salario mínimo.

En el caso de afectación a un bien inmueble del patrimonio urbanístico arquitectónico, se sancionará con forme a las leyes penales correspondientes.

SEGUNDO. Que el promovente refiere que el "Graffiti" "...de manera general puede describirse como un escrito en las paredes de una ciudad, la mayor parte de las ocasiones es realizado con pinturas de aerosol y con una tipografía muy particular...". Es decir que no es propiamente una conducta sino un símbolo con particularidades gráficas de quien lo dibujó.

También es cierto que la elaboración de estos "graffiti" en muchas de las ocasiones se hace sin la autorización del propietario del inmueble o del propio estado en el caso de inmuebles públicos, estos dañan de manera significativa las superficies en donde se colocan causando en el mayor número de los casos daños irreversibles tanto estéticos como estructurales, siendo relevantes en este caso aquellos inmuebles con valor cultural y arquitectónico.

Dicha conducta si bien es cierto es una forma de expresión sin embargo es contraria a las reglas mínimas de comportamiento cívico y respeto a las personas, los bienes públicos y privados, por lo que actualmente ya se encuentra sancionado en la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal en su artículo 26 fracción V que a la letra dice:

Artículo 26.- Son infracciones contra el entorno urbano de la Ciudad de México:

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V. Dañar, pintar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o de los particulares, sin autorización expresa de éstos, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, semáforos, parquímetros, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, puentes, pasos peatonales, plazas, parques, jardines, elementos de ornato u otros bienes semejantes. El daño a que se refiere esta fracción será competencia del juez hasta el valor de veinte días de salario mínimo;

Lo anterior se sanciona con multa por el equivalente de 11 a 20 días de salario mínimo o con arresto de 13 a 24 horas, según dispone en su antepenúltimo párrafo el citado artículo.

TERCERO Que en la propuesta objeto del presente dictamen reconoce que en la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal ya se contempla la conducta que se pretende tipificar en el Código Penal del Distrito Federal como "Graffiti Vandálico", sin embargo propone también modificar el artículo 26 de la ley de referencia agregándole a la fracción V un último párrafo en el que refiere lo siguiente:

En el caso de afectación a un bien inmueble del patrimonio urbanístico arquitectónico, se sancionará con forme a las leyes penales correspondientes.

Lo anterior se establece con el fin de establecer la pinta de "Graffiti Vandálico", para que sea tipificada como delito en el artículo 242 Bis. Del Código Penal del Distrito Federal en la misma propuesta.

CUARTO. Que estas dictaminadoras comparten la preocupación planteada en el espíritu de la reforma propuesta; así como la trascendencia social de problemática en la que se han convertido los denominados "Graffiti", sobre todo en inmuebles de patrimonio arquitectónico. Sin embargo se determina que la propuesta de reforma planteada vulnera del principio de tipicidad, ya que contiene una imprecisión conceptual y el sinnúmero de variables que pueden ser introducidas genéricamente, le restan claridad y precisión a la descripción de la conducta que se pretende sancionar.

Lo anterior en razón de lo siguiente: en la propuesta se crea un tipo penal denominado "Graffiti Vandálico" concepto que no indica conducta sino mas bien la catalogación una forma de expresión, lo que es un error de técnica legislativa, sin embargo se define la acción sancionable consistente en la afectación de bienes inmuebles incorporados al patrimonio urbanístico arquitectónico, provocado por pintas, escrituras, dibujos, signos, tallones y gráficos de cualquier tipo que altere o modifique su presentación original, sin autorización correspondiente, dicha conducta que se propone sancionar de 1 a 6 años de prisión.

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Sin embargo en el Código Penal del Distrito Federal ya contempla la conducta que se pretende tipificar en la propuesta objeto del presente dictamen, esto en los artículos 239 y 241 que a la letra dicen:

ARTÍCULO 239. Al que destruya o deteriore una cosa ajena o una propia en perjuicio de otro, se le impondrán las siguientes penas:

I. De veinte a sesenta días multa, cuando el valor del daño no exceda de veinte veces el salario mínimo, o no sea posible determinar su valor;

II. Prisión de seis meses a dos años y sesenta a ciento cincuenta días multa, cuando el valor del daño exceda de veinte pero no de trescientas veces el salario mínimo;

III. Prisión de dos a tres años y de ciento cincuenta a cuatrocientos días multa, cuando el valor del daño exceda de trescientos pero no de setecientos cincuenta veces el salario mínimo; y

IV. Prisión de tres a siete años y de cuatrocientos a seiscientos días multa, cuando el valor del daño exceda de setecientos cincuenta veces el salario mínimo.

ARTÍCULO 241. Las penas previstas en el artículo 239 de este Código, se aumentarán en una mitad, cuando por incendio, inundación o explosión, dolosamente se cause daño a:

I. Un edificio, vivienda o cuarto habitado;

II. Ropas u objetos en tal forma que puedan causar graves daños personales;

III. Archivos públicos o notariales;

IV.- Bibliotecas, museos, templos, escuelas o edificios, monumentos públicos y aquellos bienes que hayan sido declarados como patrimonio cultural; o

V. Montes, bosques, selvas, pastos, mieses o cultivos de cualquier género.

QUINTO. Que estas dictaminadoras determinan que no son de aprobarse las reformas propuestas, ya que no cumplen con el principio fundamental de seguridad jurídica, además de contener imprecisiones conceptuales que le restan claridad a la descripción de la conducta que se pretende sancionar.

Por lo anteriormente fundado y motivado las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Administración y Procuración de Justicia:

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

RESUELVEN

Artículo único.- Se desecha de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 242 bis del Código Penal para el Distrito Federal y se adicionan un párrafo del artículo 26 fracción v de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.

POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA


DIP. CARLOS ALBERTO FLORES GUTIÉRREZ
PRESIDENTE

DIP. EDITH RUIZ MENDICUTI
VICEPRESIDENTE


DIP. NORBERTO ASCENCIO SOLÍS CRUZ
SECRETARIO


DIP. GUILLERMO HUERTA LING
INTEGRANTE


DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA
INTEGRANTE


DIP. JOSÉ LUIS MUÑOZ SORIA
INTEGRANTE


DIP. LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO
INTEGRANTE


DIP. GILBERTO SÁNCHEZ OSORIO
INTEGRANTE


DIP. HÉCTOR GUIJOSA MORA
INTEGRANTE

POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA
PRESIDENTE



**COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

**DIP. CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS
VICEPRESIDENTE**

**DIP. ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ
SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ ARTURO LÓPEZ CÁNDIDO
INTEGRANTE**

**DIP. ALEJANDRO LÓPEZ VILLANUEVA
INTEGRANTE**

**DIP. RAÚL ANTONIO NAVA VEGA
INTEGRANTE**

**DIP. DAVID RAZÚ AZNAR
INTEGRANTE**

**DIP. LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO
INTEGRANTE**

**DIP. ALÁN CRISTIÁN VARGAS SÁNCHEZ
INTEGRANTE**

FRIMAS DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 242 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE ADICIONAN UN PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN V DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL